

HISTORIA

DE LA

REVOLUCION DE NUEVA ESPAÑA.

LIBRO XIV.

¿Porqué se está derramando tanta sangre en las Americas españolas? Esta es la pregunta que hacen todos. ¿Quales son los motivos de esa guerra civil ó sea entre españoles americanos y europeos? ¿Quales son las razones de unos y otros para estar dando este escándalo á la Europa demasiado afligida con los males que la causa Napoleon? Ese mismo, respondo, es el autor de nuestros males con la ocupacion de las Españas y las renunciaciones que arrancó á sus reyes en Bayona. *Hinc prima mali labes*, como consta de la historia que llevo escrita.

Resulta de ella: que los Españoles pretenden que los Americanos en calidad de sus colonos sean tan dependientes de ellos que les obedezcan á su arbitrio, reciban de su mano la ley, y no se puedan separar de la Peninsula aun quando en la lucha actual quede sujeta á Napoleon. Porque el virey Iturrigaráy no procedió conforme á este plan quando la convulsion de España, sino que accedió á celebrar Juntas de las autoridades de la ciudad de Mexico para proveer á su seguridad y la conservacion de los derechos de Fernando

7º. * y estuvo inclinado á celebrar un congreso conforme lo permiten las leyes de Indias y ordenan las fundamentales de la monarquía, fue preso por una faccion de europeos amotinados sin haberle procesado, depuesto sin habersele oido, enviado como un criminal á España, donde fue encerrado en un castillo de Cadiz.

Los americanos, perseguidos por la misma causa que el virey, pretenden ser independientes de los españoles en su gobierno económico, y solo dependientes de su rey, que si falta son dueños de gobernarse como les parezca, de la misma manera que los españoles sus iguales.

Los europeos intentan abolir el pacto social que los americanos celebraron con los reyes de España y sustituirles otro á su pesar que los ponga en absoluta dependencia de ellos, ó hacerlos entrar por fuerza en una compañía leonina,

* No puedo olvidarme de este enérgico Quito, que, puesto en medio de las Americas, salió el primero de la línea de esclavitud, é instaló su Junta en 1809. Los motivos de su ereccion son tan idénticos á los de México, que no puedo dexar de decirlos conforme los expuso á la Central el Ayuntamiento de su capital Stá Fé en su representation de novº. del mismo año. "Si en America, dice, se hubiesen formado Juntas secundarias ó Provinciales, hoy no se experimentarían las tristes consecuencias de la turbacion de Quito. Ellas son efecto de la desconfianza de aquel reyno en las autoridades que lo gobiernan. *Temen ser entregados á los franceses*, y se quejan para esto de la misteriosa reserva del gobierno en comunicar noticias, de su inaccion en prepararse para la defensa, y de varias producciones injustas de los que mandan para con los Españoles Americanos. Todo esto estaria precavido con que el pueblo viese un cuerpo intermediario de sus representantes que velase en su seguridad." (Ved el *Cosmopolita* num. iv. pag. 6).

en que todo el provecho sea para sus amos, y ellos no tengan otro recurso que venir en el corto número que les prescriban á llorarles como esclavos sus lacerias.

Los americanos empujados por la dureza atroz, las continuas tiranías y exórbitanes injusticias, con que para efectuar este plan se les ha tratado, pelean para sostener el pacto social de sus padres adquirido con sus caudales, su sudor y su sangre: y caso de hacerse uno nuevo quieren concurrir á celebrarlo en igual número y manera que los españoles, á los quales queden siempre iguales como lo son por sus leyes, y no inferiores. Este es el resumen de la historia, este es el punto de la disputa, esta es la causa de la insurreccion, este es el motivo de la guerra.

Quando hablo yo del pacto social de los americanos, no hablo del pacto implícito de Rosseau, sobre el qual las Córtes de España han zanjado su constitucion, asentando per base que en la nacion reside esencialmente la soberanía. Sobre estos principios ya los Diputados americanos les han demostrado, que siendo las americas partes integrantes de la nacion, y sus habitantes iguales á los españoles en derechos, debian concurrir igualmente que estos á formar el nuevo pacto social, y tener Juntas como las que estos erigieron en España y sancionaron las Córtes. El *plan de paz* presentado per la Junta nacional de México nada presenta de nuevo, sino la progresion geométrica con que deduce de los principios de los españoles las mismas consecuencias que los disputados de america.

Sobre los mismos principios, un Español, Sevillano como Casas, que ha sabido elevarse como él sobre las preocupaciones de sus paysanos por la perspicacia de su talento, por la claridad de su juicio, por la rectitud é imparcialidad de su corazon, y por la reunion mas completa de las luces y el saber político, en una palabra, aquel que todo

el mundo conoce por estas señas el D^o. D^o. Juan Blanco, resumiendo quanto tenia dicho sobre lo ocurrido entre america y españa en diversos Numeros de su excelente *Español*, falla asi por fin sobre el estado de la question y la guerra que España ha declarado á sus americas.

“La guerra de España, *dice*, con sus provincias de América es injustisima por el modo en que fue declarada. Los Americanos todos habian permanecido fieles y generosos con la Península, en tanto que existió el primer gobierno que representaba á Fernando 7^o, obediéndolo religiosamente á pesar de sus nulidades. Quando éste gobierno se vió disuelto y hecho el objeto de la exécracion de los pueblos de España: quando casi desapareció ésta á los ojos de los mismos que habitaban en ella; dos provincias de América se pusieron en el estado en que las de la Península se constituyeron quando se hallaron ~~en~~ gobierno á la entrada de los Franceses. Este fue un paso tan legítimo como la insurreccion de que justamente blasona España.

“Los gobiernos de España no tenian mas titulo para representar á Fernando 7^o. que la necesidad de las circunstancias, y el reconocimiento de los pueblos. En el mismo caso se hallaban las provincias Americanas, especialmente despues de la dispersion de la junta central. Si se hallaban ó no en circuntancias que exigian una determinacion semejante, ellas mismas debian juzgarlo, como los pueblos de España fueron sus propios jueces para tomar la resolucion de resistir á la dynastía de Napoleon. Si los pueblos de España tuvieron el derecho mas justo para tomar las armas contra un hombre que queria mandarlos á título de una renuncia de su rey, porque lo creían sin facultades para hacerla, y sin voluntad libre para firmarla; los pueblos de América tenian igual derecho para no obedecer á los que los mandaban á nombre de Fernando 7^o. sin mas comision

ni título, que el reconocimiento de los que los que querian obedecerlos. Nadie podrá hallar razon para que los Americanos no pudieran tener del mismo modo quien los mandase á nombre de Fernando.

“ Al empezarse la revolucion de España, la junta de Sevilla no se hallaba dispuesta á reconocer á la de Granada. Esta tenia tropas y se hallaba dispuesta á sostener su derecho de representar á Fernando 7º. La de Sevilla vió que no convenia remitir á las bayonetas la disputa, y admitió á un negociador, Don ——— Riquelme, que vino publicamente á ajustar los artículos del convenio. A esto debió el reyno de Granada el tener uno ó dos representantes en la Junta Central, y uno mas en las Córtes de la nacion que los que le tocan á título de capital, y del numero de sus habitantes. Tan injusta, pues, fue la guerra que declaró la regencia de Cadiz á Caracas como la que hubiese declarado Sevilla contra Granada, por no permitirle tener Junta á parte y manejar sus propios intereses y caudales.

“ Injustisimo fue declarar guerra á dos ó tres millones de hombres, porque no teniendo rey á quien obedecer, quisieron representarlo como lo hacian los que los declaraban traidores. Pero nada es comparable al delirio con que las Córtes de España continuaron y esforzaron ésta guerra, llamando *rebeldes* á los Americanos que reconocian la *soberania* de que las Córtes acababan de despojar á los reyes de España.

“ La posteridad apenas podrá creer la contradiccion de principios y conducta que han seguido las Córtes. Napoleon forja principios para sostener su injusticia; las Córtes parece que los declaran para acusarse á sí mismas. Su primer paso fue establecer los títulos en que fundan su autoridad. Estos estan reducidos por ellas á la *soberania del pueblo*. Desde este momento perdieron todo pretexto a

mandar á ningun pueblo que quiera declarar la suya.—Las Córtes de España estan compuestas arbitrariamente sin mas plan, ni mas leyes, que las que permitieron las circunstancias. Solo la aprobacion posterior de los pueblos que no han podido mandar á ellas sus disputados, legítima y libremente elegidos, puede darles autoridad sobre ellos. Si el pueblo Español es soberano y á título de su soberanía le han dado una constitucion las Córtes actuales; la menor y mas insignificante villa de las que no ha podido mandar sus diputados á ellas, á causa de la invasion, tiene el mas indisputable derecho á protestar y rechazar la constitucion entera, hasta tanto que se apruebe de nuevo en otras Córtes. Mucho mas lo tienen los que han protestado la autoridad de las presentes desde el principio, clara, y explícitamente.

“ Si las Córtes iban á formar una constitucion para un *pueblo soberano*, debian dar parte proporcional en su formacion á todos los individuos de este pueblo; y mucho mas á los que se hallaban libres de Franceses como sucedia á la provincias de ultramar. Ahora bien, ó el pueblo Español goza mas de doble *soberania* que el *pueblo Americano*; ó este ultimo no está obligado á recibir la constitucion que han votado 133 disputados Españoles, y solo 51 Americanos; de los cuales muchos están recusados positivamente por los mismos pueblos á cuyo nombre firman.

“ El pueblo Americano no tenia mas lazos con el Español que la soberanía que habia reconocido en los reyes conquistadores de aquellos payses. Mudadas por las Córtes las bases de la sociedad Española, y despojados los reyes de la soberanía que exercian quando conquistaron aquellos reynos, la asociacion de estos pueblos con los de España para formar un *pueblo soberano* es absolutamente voluntaria, y no hay título alguno para forzarlos á ella.

“ Este es el estado de la cuestión en quantó al derecho

que las Córtes tienen para hacer la guerra á los Americanos disidentes; y, no digo el saber de las Córtes, pero ni todo el de Europa puede darle mejor colorido; á no ser que se destruyan los títulos de autoridad que ellas mismas han reconocido solemnemente. La bondad y equidad de la constitucion no tiene que ver con la justicia de la guerra que se hace á los que no quieren admitirla. José Napoleon pudiera justificar con igual título la destruccion de España. Aquí teneis, podia decirles, la constitucion de Bayona que, á mi parecer, es la mejor del mundo; y que ademas fué aprobada y jurada por vuestros conciudadanos á quienes yo nombré para que os representasen. Sed felices con ella; ó sinó os obligaré por las armas.—Id en malhora, vos y vuestra constitucion, le dicen con mucha razon los Españoles: ¿ Os dimos nosotros comision de hacerla, ó de nombrar esos disputados que la juraron?—Pero la constitucion es excelente.—Guardadla, pues, para vos y los vuestros.—Lo mismo y con la misma razon dicen los Americanos.”

Yo examinaré despues la bondad de la Constitucion de las Cortes; pero como preveo que ella misma no ha de subsistir por esos mismos títulos de autoridad que ha tomado de Rosseau; como considero el pacto social de este lo mismo que Voltaire quien lo llamaba *contrato anti-social*, y como escribo en una nacion que detesta como revolucionarios esos principios, que despues de haberla ensangrentado á ella en tiempo de los Carlos, estrellaron la Francia, han perdido á Caracas,* y precipitarán á todo reyno que se dexa

* El General Miranda hizo por tanto mui bien en protestar toda la Constitucion de Venezuela como *contraria á las preocupaciones usos y costumbres del pays*. Si en lugar de confederaciones y zelos indignos, se hubiesen seguido sus dictámenes, *Troja nunc staret*.

seducir de aquel texido de sofismas, doradas con el brillo de la elocuencia encantadora del filósofo de Ginebra; recurro para fixar el estado de la cuestión entre Españoles y Americanos á principios mas sólidos y absolutamente incontesables. Al pacto solemne y explícito que celebraron los americanos con les reyes de España, que mas claro no lo hizo jamas nacion alguna; y está autenticado en el mismo código de sus leyes. Esta es nuestra *magna carta**.

Los reyes de España capitularon jurídica y solemnemente desde Colon con los conquistadores y descubridores, de América para que lo fuesen á su propia cuenta y riesgo, (*prohibiendose expresamente hacer algun descubrimiento navegacion ni poblacion á costa de la Real hacienda*¹) y que por lo mismo quedasen señores de la tierra, con título de Marqueses los principales descubridores ó pobladores,² recibiendo á los indigenas en encomienda vasallage ó feudo, á título de instruirlos en la religion; enseñarlos á vivir en policia, ampararlos y defenderlos de todo agravio é injuria: para lo qual se repartian entre los descubridores y pobladores³ segun el rango de estos y la calidad de sus encomi-

Con el fin de promover una nueva mediacion, que contuviese el mar de sangre en que se inundaba la patria, trabajé á principios de este año un papel sobre este pie, tan conforme al modo sensato de pensar Ingles; y como observé la profunda impresion que hizo la cuestión presentada de esta suerte, y la conviccion que resultó sobre la justicia de nuestra causa, formé de proposito este libro 14 para informar mejor al pueblo Británico.

¹ Ley 17 tit. 1. lib. 4.

² Ley 23. tit. 3. lib. 4.

³ L. 1 tit 8. lib. 6 y Ley 1. tit. 9 ibid.

endas, tributándoles tambien como antes á sus Señores :⁴ que estos nuevos diesen nombres á la tierra,* á sus ciudades,

⁴ L. 1. tit. 5 ibid.

* Asi fue que habiendo Juan de Grijalva descubierto la costa de la America septentrional y visto en Yucatan ciudades con casas de cal y canto que no habian visto en las Islas, tórres y templos blonqueados y con cruces que eran veneradas, dixeron sus compañeros y él escribió á Diego Velasquez, que habia descubierto una Nueva España. Cortés pidió al Emperador que le confirmase este nombre, como lo hizo dandóselo á toda la america septentrional hasta el Istmo de Panamá, y aunque hoy se excluye Goatemala, es desde que comenzó á tener Presidente independiente de Mexico. Antes se llamaba todo ese pays *Anáhuac*, esto es *náhuac* circulo ó corona, *atl* de agua, como si dixeran *Península*. Al lago de México tambien le daban este nombre; pero es falso lo que algunos han pensado que á la ciudad le mudó el nombre Cortés. Solo se hizo propio el apelativo *México*, que antes comprehendia á los dos partes principales, en que se dividia la ciudad. La principalísima era *Tenochtitlan* ó *tunal en la piedra*, que hallaron allí los Aztecas á su llegada, y le sirve de geroglífico; y la otra *Tlatelolco* ó *isla de tierra*, que tambien hallaron mas arriba. Ambas tuvieron reyes hasta que cedido por Netzahuacóyotl, Emperador de los Teochichimecas, el imperio á *Ahuizotl* rey de Mexico, el de Tlatelolco fue solo Señor feudatorio. En quanto al significado de México se ha cavilado tanto que hasta se le ha trahido del Hebreo, porque en efecto se halla en el verso 2º. del psalmo 2º. *Mescicho* ó *su Cristo*. Clavigero resuelve por la historia que significa *donde está ó se venera Mechi* su gefe y su Dios. ¿ Pero quien era este Mexi? Segun Torquemada constaba de naturaleza humana y divina, era hijo de una virgen, y se llamaba por otro nombre *Teo-huitz-náhuac* esto es *Señor*, ó *Dios de la corona de espinas*; su templo *huitz-nahua-teocalli*, ó templo

villas, rios y provincias,⁵ y dividiesen estas,⁶ pusiesen los Ayuntamientos, confirmasen sus Alcaldes ó jueces ordinarios, hiciesen ordenanzas, y como Adelantados exerciesen en su distrito jurisdiccion en apelacion :⁷ con las cargas anexas de defender la tierra que conquistasen,⁸ concurriendo siempre con sus armas, caballos y á su costa, al llamamiento del General;⁹ para lo qual prestaban juramento de fidelidad y homenaje &c. &c. en los terminos que capitularon con el rey, y de que muchos constan en el Código de Indias, principalmente en el libro IV.*: quedan-

del Señor de la corona de espinas: sus Sacerdotes *tzéntzon-huitz-nahuac* los que tienen la corona de espinas formada con el pelo de cada uno. Recorro pues como Clavigero á la historia, y hallo en el viage de los Mexicanos por Torquemada, que este nombre lo tomaron quando su Dios les mandó ungrirse las caras con cierto unguento: luego significa *ungido* lo mismo que en hebreo, y á la verdad la pronunciacion de Mexi en Mexicano es rigorosamente hebrea. En el caso *Mexicanos* será lo mismo que *Cristianos*. Estos huyendo de la persecucion de Huemac rey de Tula fundarian á Mexico, cuyo templo, segun sus anales que refiere Maluenda de Antichristo, estaba fundado sobre el cuerpo de un varon santo que destruia los idolos, enseñaba el ayuno de 40 dias, y cuya cabeza por tanto mandó cortar el rey de Tula. Pésame no poder aqui comprobar todo esto hasta el punto de la certeza historica de que lo creo capaz. Algo diré entre los documentos del apéndice.

⁵ L. 8 tit. 1 lib. 4.

⁶ L. 16. tit. 3 lib. 4.

⁷ Ley. 16 17 y 13 ibid.

⁸ L. 43 tit. 8 lib. 6.

⁹ L. 5 tit. 9 lib. 6. y L. 8 ibid.

* Algunas capitulaciones se hallan enteras en los 4 tomos de cédulas impresas, de que se formó el Código de Indias.

do el rey con el alto dominio de las Indias Occidentales descubiertas ó por descubrirse con tal que¹⁰ no pueda enagenarlas ni separarlas de la corona de Castilla, á que están incorporadas, en todo ni en parte, en ningun caso, ni en favor de ninguna persona. Y considerando, (concluye el Emperador Carlos V.) la fidelidad de nuestros vasallos y los trabajos que los descubridores y pobladores pasaron en su descubrimiento y poblacion, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre estarán y permanecerán unidas á nuestra Real Corona, prometemos y damos nuestra fee y palabra Real por Nos y los reyes nuestros sucesores de que para siempre jamas no serán enagenadas ni apartadas en todo ni parte, ni sus ciudades y poblaciones, por ninguna causa ó razon, ó en favor de ninguna persona; y si Nos ó nuestros sucesores hiciéremos alguna donacion ó enagenacion contra lo dicho sea nula y por tal la declaramos. Esta juramento ha sido confirmado por los reyes posteriores. Medítese bien esta ley, que autoriza en primer lugar á los vasallos americanos á resistir toda enagenacion, baxo el seguro de la palabra Real, y en segundo les da una accion de justicia para oponerse á ella fundada en los trabajos y gastos de sus mayores en la conquista como que se trata de remunerarlos. Y si los dicho no se llaman pactos explicitos y solemnias inalterables por onerosos, yo no sé que cosa pueda serlo en el mundo.

Pero los misioneros Dominicanos, á su cabeza Montesinos, Córdova, Casas &c. viendo los excesos á que se pasaron los conquistadores, y la desolacion de los indígenas baxo pretexto de la misma religion que los prohibia,

¹⁰ Ley 1.^a tit 1. lib. 3.

y baxo cuyo titulo se santificaba la mas injusta invasion, no solo allá desde el principio en la Isla Española ó de Stó. Domingo, que era entonces el paso y como la metrópoli de los españoles del Nuevo Mundo, obraron para contrarrestar aquellos males con quantos medios estuvieron á su alcance, sino que repasando muchas veces los mares alborotaron con sus escritos y por medio de su Orden [en las cátedras, púlpitos y tribunales las ciudades y Córtes de España y Roma: y alarmaron las conciencias de los Papas que enviaron Breves y fulminaron anatemas contra los tiranos; y de los Reyes, que enviaron visitadores, corregidores, Audiencias, y erigieron el Consejo de Indias para velar á la observancia de las cédulas y Reales ordenes, pragmáticas, ordenanzas &c. que hubiesen emanado ó emanasen para corregir tantos desórdenes.

¡A que extremo habian llegado estos, despues que para responder á los reproches de los misioneros Satanas inventó en Stó. Domingo desde 1517, y se extendió por toda la América la heregia insensata de que los Indios no eran hombres, y por consecuencia ni capaces de la luz del Evangelio, ni detener dominio alguno! La pluma se resiste á referir los estragos consiguientes. Tres millones que poblaban

* *Cédulas* se llaman las ordenes del rey expedidas por su Consejo, las quales comienzan—Yo el rey—y acaban lo mismo; *Reales Ordenes* las que el rey envia por su Ministros; *Pragmáticas* las mismas de una y otra clase que se publican para corregir algun abuso; *Ordenanzas* las que se establecen para buen gobierno en algun ramo ó genero particular; *las leyes* en fin se forman de todas ellas, pero por los Consejos con Consulta del Soberano, y con su sancion á perpetuidad. Antiguamente necesitaban ser publicadas en Córtes.

las Antillas desaparecieron, ó entre crueles tormentos, ó llevados esclavos á la Península, ó sumidos en las minas y pesquerías de perlas, ó desfallecidos baxo cargas como brutos. Yucatan, Pánuco, las Floridas, Venezuela, Stá. Marta, Cartagena, provincias pobladisimas, quedaron yermas: los Indios no solo se llevaban en colleras para mantener los perros que ayudaban á los conquistadores, sino que se vendian para este efecto en los lugares baxo el nombre de quartos de bellaco.

Fr. Bernardino de Minaya, Prior de Stó. Domingo de Mexico, enviado por su Provincial Betanzos, y por Casas, parte á Roma llevando, entre otras muchas relaciones y cartas fidedignas, la célebre carta latina del Dominicano Garcés Obispo de Tlascala (primer Obispo ~~de Tlascala~~ consagrado que hubo en el continente Mexicano) al Papa Paulo III: * y este expidió el dia 10 de junio 1537

La carta de Garcés se halla en el Cronista Real Dávila Padilla *Histor. de Stó. Domingo*, y al frente de la edicion de los Concilios Mexicanos por el Arzobispo Lorenzana. Los Breves de Paulo 3.^o se hallan en Torquemada &c. y hasta traducidos los trae tambien Remesal *Histor. de Chiapa lib. 3. cap. 16 y 17*, al qual es necesario leer para espantarse como una heregia tan absurda pudo inficionar desde la Isla Española casi todos los Españoles del nuevo mundo, y ver las carnicerías solemnissimas que hubo de carne humana en consecuencia de aquel desatino. Asi dice el Papa en el primer Breve: *Quod videns et invidens humani generis aemulus, modum excogitavit hactenus inauditum, ne verbum Dei gentibus, ne salva fierent, praedicaretur, ac quosdam suos satellites commovit, qui suam cupiditatem adimplere cupientes, Occidentales et Meridionales Indos, et alias gentes, quae temporibus istis ad nostram notitiam pervenerunt, sub pretextu quod fidei Catholicae expertes existant, tamquam bruta animalia ad nostra obsequia redigendos esse passim asserere*

dos Breves. En el primero define *contra la invencion de Satanás hasta entónces inaudita: que los Indios eran verdaderos hombres, y como tales no solo capaces de lo fé cristiana, sino que como libres y señores de sus bienes debian gozar de su libertad y dominio; sin que por ninguno titulo se les pudiese privar*. En el segundo manda al Arzobispo de Sevilla, metropolitano entonces de las Indias: *que baxo excomunion latae sententiae reservada á S. Sd. y otras penas refrene la temeraria osadia de semejantes impios, para que no presuman sujetar á los Indios á la servidumbre, ó despojarlos de sus bienes; porque siendo hombres, y por consiguiente capaces de fé y salvacion, no se debian exterminar con la servidumbre, sino llamarlos con la predicacion, y el exemplo*.

Casas que, oyendo el ruido del descubrimiento del Perú, temió que los Indios prosiguiesen á ser herrados por esclavos aun desde la cuna con un hierro ardiendo en la cara, pecho, brazos ó piernas, como hasta entónces habia sucedido con centenares de miles, vino á la Corte desde Stó. Domingo en 1530 á sacar órdenes contrarias, y corrió en 1531 hasta el Perú á notificarlas á Pizarro y Almagro. Pero horrorizado de lo que vió en su tránsito por Panamá, Nicaragua &c. volvió á España, escribió en Valencia en 1542 su *Breve relacion de la destruccion de las Indias*, y con este tratado

praesumant. Nos igitur attendentes Indos ipsos, utpote veros homines &c. En el segundo dice: *Nos igitur attendentes Indos, ipsos, licet extra gremium ecclesiae existant, non tamen sua libertate, aut rerum suarum dominio privatos, vel privandos esse; et cum homines sint, ideoque fidei et salutis capaces existant, non servitute delendos &c. Ac propterea nos talium impiorum tan nefarios ausus reprimere &c.*

entonces *necesarísimo*,* como dice Remesal, conmovido el Emperador le dió audiencia en Barcelona. El presentó su famoso tratado contra les Encomiendas y repartimientos, fundado en 20 razones extendidas prolixa y eruditamente; el qual fue examinado por una Junta de los letrados mas sabios y caracterizados que se hallaban en Barcelona, y presidió el Cardenal Fr. Garcia de Loaysa; y habiendo los mismos formado 42 ordenanzas, el Emperador en 20 de noviembre 1542 las firmó, y son el primer cuerpo de leyes de Indias.

* Histor. de Chiapa lib. 4 cap. 12 pag. 199. col. 1. Allí alaba la prudencia y moderacion del Obispo que en dicha, relacion omite los nombres de los tiranos; y pudiendo decir mas, porque sabia todos los sucesos de cada provincia, no dixo sino mui pocos y los menos odiosos. El Arzobispo de Stó. Domingo Dávila Padilla, Cronista de Felipe 2º. en su historia de Stó. Domingo de Mexico—Vida de Casas—dice: que la Breve relacion de este no es mas que un extracto de la Sumaria que se siguió á los conquistadores en Sevilla con la atestacion de quantas personas respetables habia entonces en america, y con los procesos mismos que los tiranos hicieron unos contra otros. A todas las réplicas, que ha prodigado la pasion para debilitar la fe de este escrito, ha respondido un americano en sus dos Cartas el Español impresas en Londres, y sobre todo en el prólogo de la novísima edicion castellana de la Breve relacion hecha en Londres en 1812, aunque mui brevemente por habersele exigido que no pasase de medio pliego. Herrera, cronista Real, y el príncipe de las historiadores de America, no solo copió de la Historia de las Indias de Casas, de que restan tres tomos folio, ya á la letra, ya al sentido, quanto contó en sus primeras décadas, testigo Muñoz en su Prólogo á la historia del Nuevo mundo, sino que le llama *autor de mucha fe* (decad. 2. lib. 3. cap. 1). El celebre Torquem. Monarqu. Ind. to. 3. lib. 15 cap. 17 al fin, dice de Casas: *Emulos hartos ha*

Abolíanse en ellas las encomiendas, ó no se permitian heredar del conquistador, y se privaban de las que tenían los Eclesiasticos, monasterios y hospitales, y los seculares que fuesen ó hubiesen sido jueces: se prohibian los repartimientos de Indios para servicio personal, y que fuesen obligados al de las minas: mandaban pagarles su trabajo: que no se les cargase como á brutos: y se tasasen los tributos, que eran excesivos y arbitrarios segun la ambicion y codicia de los Encomenderos, que tambien se hacian pagar indios en tributo.

Aunque lo mas estaba ya mandado rigorosamente desde 1516 por los Cardenales Gobernadores Ximenez y Adriano, y repetido por el Emperador en las instrucciones que envió á Cortés año 1523, y no eran inventos de Casas como escribe falsamente el inca Garcilazo,* engañado por los conquistadores su padres, y los autores Españoles sus parciales,

tenido por haber dicho claramente las verdades: plegue á la magestad de Dios, que ellos hayan alcanzado ante su divina presencia alguna parte de lo mucho que él mereció y alcanzó segun la fe que tenemos. El resto de lo sucedido sobre las ordenanzas véase en el mismo Remesal lib. 4 cap. 10 y 11. Allí se verá todo lo que la America debe á su padre y verdadero apostol.

* Comentar. Real. Part. 2. lib. 3. cap. 23. Para demostrar su error, vease á Salozarno Polit. Ind. lib. 3. cap. 1. y sobre todo á Remesal lib. 7 cap. 11. En el lib. 4. cap. 11 trahe gran parte de estas Ordenanzas, y en el 10 cuenta lo que antecedió, y allí se verán las Juntas de sabios que los reyes tuvieron sobre las cosas de Indias para tranquilizar su conciencia en Burgos año 1512, 1518 y 19 en Madrid, Valladolid, Aranda de Duero, Zaragoza y Barcelona; y en todas se condenó la manera con que se portaban los conquistadores, y se dieron las órdenes correspondientes sin executarse nada.

(en quienes bebió quanto escribia, porque vino á España de solos 20 años) no se habia efectuado nada, porque los principales encomenderos eran Señores de la Corte y los Consejos, los que estaban en America eran demasiado poderosos para hacerlos obedecer, y todos estaban reunidos para ocultar al Emperador la verdad. Y asi para llevar la ordenado á puro y debido efecto, sin que valiese apelacion ni súplica, con que siempre se iludió quanto para America se ordenaba en beneficio de los Indios, fueron enviados en 1543 á Mexico de visitador el Inquisidor, Consejero de Indias, D.^o Francisco Tello de Sandoval, natural de Sevilla, y al Perú con Audiencia su primer virey Blasco Nuñez de Vela, natural de Avila, veedor de las guardias de Castilla.

Quando el primero vió tumultuar los pobladores de Mexico en 1544 en que publicó las ordenanzas, tuvo la prudencia de cejar en lo que tocaba á los Conquistadores, y permitiéndoles enviasen sus procuradores al Emperador (que fueron los Provinciales de St^o. Domingo, S. Francisco, y S. Augustin) él mismo le informó á su favor y fueron revocadas las leyes año 1545,¹¹ reduciendo las encomiendas á la de ordenanza de 1536, en que se concedian por dos vidas, del conquistador y su hijo mayor, excluidas las viudas y mugeres.

El virey el Perú. hombre severo é inflexible, se empeñó en executar literalmente las leyes en aquel pays, y los conquistadores para sostener sus capitulaciones recurrieron á las armas, que costaron la libertad y despues la vida al virey, y que mantuvieron con pérdidas y triunfos hasta 1556 en que llegó Gasca de conciliador con la revocacion de las leyes, y por ultima instruccion, *que quedando al rey la tierra la gobernase el diablo.**

¹¹ Ley 3. tit. 8. lib. 6.

* Garcil. Inc. *ubi supra*.

Los Procuradores de Mexico habian alcanzado al rey en Ratisbona año 1546: y á titulo de que estos habian pedido la perpetuacion de las encomiendas en feudo peremne y hereditario como los títulos, señoríos y magorazgos de España, mandó el Emperador en 12 de abril del mismo año al virey de Mexico D.^o Antonio de Mendoza, que brevemente lo pusiese así en execucion en aquellas provincias. Lo mismo se mandó hacer en aquel año á 3 de agosto en el Nuevo reyno de Granada,¹² y aun en 1558, se enviaron comisarios para lo mismo al Perú, cuyos Encomenderos, llamados allá feudatarios, habian ofrecido por esto el servicio de 21 millones fuertes: sobre lo qual hubo muchas consultas, y no faltaron, Teólogos, que desde Inglaterra, como Castro, aprobasen esto todavia en tiempo de Felipe 2.^o¹³

Habia otros que se oponian, especialmente los Dominicanos que estaban entonces en su apogéo de valimiento y de saber, y las 20 razones de Casas contra las encomiendas fueron siempre un obstáculo insuperable. En 1546 un Concilio en Mexico* reunido para remedio de tantos males como desolaban á los miserable indígenas, á quienes llegó hasta suspenderse el bautismo que pedian con ansia, habia reprobado aquel famoso Manifiesto que de orden de los reyes debian intimarles los conquistadores; sus guerras habian sido condenadas; y ellos declarados incapaces de los

¹² Están las cédulas en el 2.^o tomo de las impresas sobre Indias. Ved á Solórzano Politic. Ind. lib. 3. cap. 32.

¹³ Ved á Solórzano *ibid*.

* Llámole Concilio, porque lo fue verdaderamente y de Obispos. Si los nuestros le llamaron solo Junta Eclesiastica, fue porque entónces regian las falsas decretales, que prohibian tener Concilio sin licencia del Papa, en lo que las reformó despues el Concilio de Trento. Vease todo lo que pasó en Remesal—Hist. de Chiapa. lib. 7. cap. 16 y 17.

sacramentos, si no restituian á su libertad los indios esclavos. Todo conforme á las resoluciones del obispo de Chiapa, (antes electo del Cusco) que se hallaba presente, en su libro *de unico vocationis modo* escrito años habia en Goatemala, y en su nuevo catecismo que tambien aprobaron los mejores Teologos de España, entre ellos el famoso Melchor Cano.

El Emperador movido del Obispo (que renuciada su mitra para constituirse procurador de los Indios, habia vuelto á España en concluyéndose el Concilio) habia tambien consultado en Valladolid año 1550 á una Junta de los mayores sabios de España, en que fueron abogados, por los Indios su antiguo padre Casas, y por los encomenderos Sepúlveda; relator el célebre Teólogo Domingo de Soto; y en ella se resolvió definitivamente: que las guerras contra los Indios eran injustas y tiránicas, como su esclavitud, opresion y despojo; porque el Evangelio, que debe ser pacificamente anunciado y voluntariamente recibido, no da derecho alguno para sujetar á nadie, ni menos para despojarle de su libertad y bienes.*

El Emperador prohibió la guerra á los particulares baxo la pena de muerte,¹⁴ y llevar á reducir ó convertir los Indios gente armada,¹⁵ hacerles mal ó daño, ni tomarles cosa alguna:¹⁶ y para que el nombre no sirviese de pretexto, mandó evitar el nombre de conquista en las capitulaciones, y adoptar el de descubrimiento y poblacion pacifica:¹⁷ para

* Existen las actas impresas en un tomo en 4º. con otras obras de Casas.

¹⁴ L. 1. tit. 4 lib. 3 y l. 9 ibid.

¹⁵ L. 10 ibid.

¹⁶ L. 8 ibid.

¹⁷ L. 6. tit. 1. lib. 4.

hacerla no se inquiete á los Indios si la resisten:¹⁸ y si porfiaren en hacer guerra injusta, se le dé antes aviso al Emperador por el Consejo, y sea la guerra solo despues de muchos requirimientos de paz, y por solo el Gobernador de la Provincia y no mas de lo necesario para contenerlos,¹⁹ y no se les mate en el campo de batalla²⁰ (*contra lo que Calleja se gloria de estar haciendo*) y qualquiera Comandante está autorizado para perdonarles la rebelion y delitos de lesa magestad:²¹ y ni por esta ni por ningun titulo se hagan esclavos por que son naturalmente libres, sin que contra esta ley valga apelacion ni súplica.²²

Y aunque el Emperador no pudo abolir la sucesion en las encomiendas, los repartimientos, el trabajo de minas &c. donde halló resistencia, puso todas las modificaciones posibles: exigió nuevo juramento á los Encomenderos de tratar bien á los Indios,²³ y entró en nuevos convenios para evitar su opresion, y resarcir á los pobladores y sus descendientes con gracias privilegios y empleos lo que perdian en las Encomiendas de Indios, que poco á poco se fueron extinguendo é incorporando á la corona, sin quedar sino las de Cortés, ó Duque de Monte-leon, Duque de Veráguas, Conde de Oropesa y alguna otras.

Asi pues para dicha compensacion de los conquistadores, descubridores, pacificadores y pobladores mandaron los reyes: que con especial cuidado fuesen preferidos en los premios, empleos &c.²⁴ “Sus descendientes se decla-

¹⁸ L. 23 tit. 4. lib. 7.

¹⁹ L. 9 p 11 tit. 4. lib. 3.

²⁰ L. 1. ibid.

²¹ L. 7 ibid.

²² Todo el libro 6.

²³ L. 37 tit. 9 lib. 6.

²⁴ Leyes 3 y 5. tit. 6 lib. 4.